

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-1964

Título: DEROGA EL ACAPITE B) DEL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ART.95 DE LA LEY 37 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962 QUE APRUEBA EL CODIGO AGRARIO Y SE DEROGA EL ART. 6 DE LA LEY 6 DE 1956.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15253

Publicada el: 24-11-1964

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Código Agrario

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.357

Rollo: 37

Posición: 760

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1964

} N° 15.253

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 6 de 30 de octubre de 1964, por la cual se derogan un acápite y un artículo de unas leyes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 29 de 2 de septiembre de 1964, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 216 de 4 de septiembre de 1964, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 32 de 7 de noviembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 36 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y Waldo Arrocha G.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DEROGANSE UN ACAPITE Y UN ARTICULO DE UNAS LEYES

LEY NUMERO 6
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1964)

por la cual se deroga el acápite b) del párrafo transitorio del artículo 95 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962 que aprueba el Código Agrario y se deroga el artículo 60. de la Ley 6a. de 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el acápite "b" del Parágrafo Transitorio del artículo 95 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, exceptúa determinadas tierras de la aplicación de las disposiciones del Código Agrario sin aparente justificación;

Que excluir esas tierras de las disposiciones del Código Agrario significa que para una buena parte de las tierras del Estado no rigen las normas de orden público que sobre disposición y tenencia de las mismas trae la legislación agraria, cuyo objeto fundamental es la Reforma Agraria integral y la abolición del acaparamiento de tierra inculca u ociosa con fines especulativos;

Que el artículo 60. de la Ley 6a. de 27 de enero de 1956 presenta una situación conflictiva al hacerse cargo la Reforma Agraria de la administración y adjudicación de las tierras adquiridas con bonos agrarios, porque la Comisión de Reforma Agraria ha aprobado una escala de valores que establece un precio uniforme para toda adjudicación menor de veinte (20) hectáreas.

DECRETA:

Artículo primero: Derógase el acápite "b" del párrafo transitorio del artículo 95 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962.

Artículo segundo: Derógase el artículo 60. de la Ley 6a. de 27 de enero de 1956.

Artículo tercero: Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 2 de septiembre de 1964.

El señor Clarence Beecher, portador de la cédula de identidad personal No. 3-902, Secretario y representante legal de la "Asociación de Profesores de Panamá", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada Organización, la cual tiene Personería Jurídica concedida mediante Resolución No. 380 de 22 de abril de 1946, cuyos estatutos fueron reformados mediante las Resoluciones No. 626 de 18 de septiembre de 1951 y 20 de 22 de mayo de 1951, respectivamente.

Con su solicitud ha enviado copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos, así como también copia de los mencionados estatutos.

Del estudio verificado a la anterior documentación se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos, no alteran las actividades básicas de esta Organización, que no tiene fines lucrativos y que no pugnan con la Cons-